

PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA

Proyecto de Ordenanza 497-22

Doble lectura

"Aprueba convenio de prórroga de concesión y ejecución de obras

C° Campanario"

Buenas tardes,

Vengo a esta audiencia pública en mi carácter de Defensora del Pueblo de San Carlos de Bariloche según lo establece la Carta Orgánica en los artículos 76 a 79 y por la Ordenanza 1749-CM-07 donde se me encomienda la misión de defender, proteger y promocionar los DDHH.

En primer lugar, considero necesario realizar algunas aclaraciones con carácter previo.

A partir de la presentación en el Concejo Municipal del Proyecto de Ordenanza 497-22, se inició el camino legislativo que impone el procedimiento de las instituciones del gobierno municipal. Dicho procedimiento tuvo la instancia de audiencia pública el día lunes 4 de julio del 2022 en la cual hizo su exposición la Ingeniera Ambiental Paula Gonzalez Velasquez, a cargo del área de ambiente de la Defensoría del Pueblo. Los aportes que se hicieron en aquella ocasión iban en tres ejes fundamentales: el primero fue una exhortación al Departamento Legislativo a analizar con profundidad el proyecto y darle el tratamiento exhaustivo que el mismo merece por su importancia, en las Comisiones y atendiendo todas las observaciones legales que se indiquen. En segundo lugar, destacar el Acuerdo de Escazú en la temática abordada ya que es un compromiso ineludible de nuestro país y en tercer y último lugar, poner a disposición a la Defensoría del Pueblo de San Carlos de Bariloche a ser articuladora entre las empresas, la ciudadanía y el Estado municipal en un todo



San Carlos de Bariloche

de acuerdo con el Protocolo Marco para la actuación de Defensorías del Pueblo en Empresas y Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo de la Nación. Ahora bien: en esta instancia de participación, la intervención que realizo es en el marco del artículo 43 de la COM que se refiere a los proyectos de ordenanza de doble lectura, como es el caso que nos convoca, cuyo último párrafo el Concejo Municipal puede establecer Audiencias Públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión. Siendo que en la sesión de fecha 8 de junio el proyecto se aprobó, nos encontramos ahora nuevamente en esta instancia para aportar al tratamiento.

A continuación, habiendo hecho esta contextualización, me voy a referir al texto del proyecto aprobado en primera vuelta. Mi aporte como Defensora del Pueblo es en relación a los artículos 5to y 6to. ya que el tema está vinculado con el tercer eje que habíamos planteado en la primera audiencia pública y es nuestra intervención en pos de colaborar para tender puentes entre las empresas, la ciudadanía y el Estado municipal. En sentido sentido, el texto en análisis menciona a la Responsabilidad Social Empresaria como justificación para las conductas que deberá desplegar Campanario S.R.L. en beneficio de la ciudadanía en cuanto a los servicios y las obras viales. Nosotras retomamos lo propuesto y consideramos que es más apropiado convertir esa denominación a Conducta Empresarial Responsable vinculada a los DDHH. Utilizamos esta terminología que se encuentra recogida en el protocolo Marco para la Actuación de Defensorías del Pueblo en Empresas y DDHH que nos compromete a promover conductas empresariales responsables. El elemento central para estas acciones es la diligencia basada en el riesgo, un proceso que permite a las empresas identificar, prevenir y mitigar sus impactos negativos actuales y potenciales de sus actividades, incluso en las relaciones comerciales y explicar cómo se abordan y se garantizan los mecanismos de reparación. Esto también encuentra su antecedente en el documento "Empresas responsables. Mensajes claves de los instrumentos internacionales" del año 2019 donde el punto de partida es que las empresas son un motor de la economía, pero al mismo tiempo

hay que reconocer que sus actividades pueden tener impactos adversos en las personas, el ambiente y la sociedad. Por eso, los gobiernos deben fomentar el comportamiento empresarial responsable a través de una combinación inteligente de medidas obligatorias y voluntarias apoyando la creación de un ambiente propicio para las prácticas empresariales responsables. Para completar este panorama, sumamos el concepto de debida diligencia que es un proceso continuo de gestión que una empresa prudente y razonable debe llevar a cabo para hacer frente a su responsabilidad de respetar los derechos humanos. La OCDE elaboró en el 2018 una guía de debida diligencia para una conducta empresarial responsable cuyas premisas son:

1. Incorporar la conducta empresarial responsable a las políticas y sistemas de gestión.
2. Identificar y evaluar los impactos negativos de las operaciones, cadenas de suministro y relaciones comerciales
3. Detener, prevenir o mitigar los impactos negativos
4. Hacer un seguimiento de la implementación y los resultados
5. Informar sobre cómo se abordan los impactos
6. Reparar o colaborar en la reparación del impacto cuando corresponda.

En definitiva, la responsabilidad social empresarial cuya definición que se adopte sea en la medida en que la RSE consiste en acciones voluntarias, por definición, las empresas no podrían incluir en sus políticas y acciones de RSE aquellas prácticas y actividades obligatorias o consuetudinarias. Por ese motivo, nuestro aporte en el sentido de actualizar la terminología que se usa en el texto que está sometido a segunda lectura teniendo en cuenta que las obligaciones a las cuales se comprometería Campanario S.R.L. en el artículo 5to. están dentro de un marco de políticas locales, provinciales, nacionales e internacionales donde el compromiso sea ineludible tanto para los Estados como para las empresas en beneficio de la ciudadanía.

Muchas gracias.